

EMPRESA NACIONAL DE CONDONACIÓN DE DEUDA

COMPENSACIÓN IRREGULAR
ENTRE LA AMDC Y LA ENEE

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO DE CASOS

Índice

1.	Introducción	3
2.	Antecedentes	4
3.	Objetivos	5
3.1.	General	5
3.2.	Específicos	5
4.	Desarrollo de la investigación	6
4.1.	Suscripción del Convenio de Compensación de Valores entre la ENEE y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)	6
4.2.	Grabación de valores señalados dentro del proceso de compensación en el sistema de la Empresa Energía Honduras (EEH)	8
4.3.	Aprobación de Convenio de Compensación de Valores por la junta de la directiva de la ENEE	10
4.4.	Opinión técnica posterior a la suscripción, ejecución y convalidación del Convenio de Compensación de Valores ENEE/AMDC	13
5.	Análisis financiero del perjuicio ocasionado a las finanzas de la ENEE	15
6.	Análisis legal del caso	17
6.1.	Proceso de suscripción del convenio de compensación	17
6.2.	Falta de requisitos para llevar a cabo la compensación	20
6.3.	Convalidación del Convenio de Compensación de Valores por la junta directiva de la ENEE, pese a la falta de los dictámenes correspondientes	21
7.	Conclusiones	24

I. Introducción

Como resultado del proceso de investigación que el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) desarrolla en diversas instituciones del Estado, el presente informe denominado: «Empresa nacional de condonación de deuda. Compensación irregular entre la AMDC y la ENEE», documenta y describe los vicios e irregularidades que conlleva la suscripción de dicho convenio.

En el año 2017, los representantes legales de la ENEE y la AMDC suscribieron un convenio de compensación para extinguir supuestas obligaciones que la estatal eléctrica mantenía con la comuna capitalina por concepto de inversiones y proyectos de mejoramiento al sector eléctrico, sin embargo, las inversiones y el desarrollo de los proyectos que buscaban mejorar el sistema eléctrico de la ENEE no pudieron acreditarse como parte del mejoramiento del sistema. Pese a esta circunstancia, el convenio de compensación fue ejecutado prescindiendo de las normas esenciales del ordenamiento jurídico que provocaría un perjuicio económico a la empresa energética, debido a la discrecionalidad y arbitrariedad con la que se llevó a cabo el proceso de compensación por parte de los funcionarios encargados.

En ese sentido, el presente informe se compone de los antecedentes del caso, el desarrollo del proceso investigativo que describe los hallazgos relevantes objeto de la investigación de mérito que a su vez se subdivide en el proceso de suscripción del convenio, el proceso de grabación¹ de valores en el sistema de la Empresa Energía Honduras (EEH) y el proceso de convalidación del convenio efectuado por la junta directiva de la ENEE.

De igual manera, las inconsistencias identificadas en relación con las opiniones técnicas de la compensación de valores suscritos entre la ENEE y la AMDC. Seguidamente, se presenta un análisis financiero en el que se verifica el perjuicio ocasionado a la estatal eléctrica y finalmente se presenta el análisis legal del caso en el que se describen las consecuencias y efectos legales que rodean al convenio de compensación.

¹ Término utilizado en el sistema interactivo de facturación manejado por parte de la Empresa Energía Honduras (EEH) para dejar constancia de la forma de pago.

2. Antecedentes

El Congreso Nacional de la República aprobó, mediante el Decreto Legislativo n.º 171-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta, el 27 de diciembre de 2016 las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017, estableciendo en su artículo 24 la posibilidad de utilizar la compensación como un método de saldar deudas entre las instituciones prestadoras de servicios y dependencias del Gobierno Central, desconcentrado y descentralizado.

El 28 de septiembre de 2017, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) suscribieron el «Convenio de Compensación de Valores», lo anterior con el objeto de extinguir obligaciones que la alcaldía municipal le adeudaba a la ENEE en concepto del suministro de energía eléctrica y una deuda incierta que la ENEE adeudaba a la alcaldía municipal por supuestas inversiones realizadas al mejoramiento de la red eléctrica.

En este orden de ideas, la AMDC, a través de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento, mediante el Oficio n.º AMDC-DCS-425-2017 de fecha 5 de junio de 2017, remite a la Dirección de Finanzas y Administración de la AMDC, un informe de supuesta inversión en el componente de instalaciones eléctricas de la estatal, donde se aduce que ha realizado una diversidad de supuestos proyectos del año 2014 hasta el 2017.

El 7 de noviembre de 2017, mediante la sesión ordinaria de la junta directiva de la ENEE, se emitió la Resolución n.º 12-JD-1136-2017, en la que se resolvió aprobar el Convenio de Compensación de Valores, suscrito el 28 de septiembre del 2017 entre la AMDC y la ENEE, autorizando al gerente general de la ENEE a la firma y ejecución del mismo.

3. Objetivos

3.1. General

- a) Analizar las circunstancias que originaron la suscripción del Convenio de Compensación de Valores efectuado entre la ENEE y la alcaldía municipal del Distrito Central y sus efectos.

3.2. Específicos

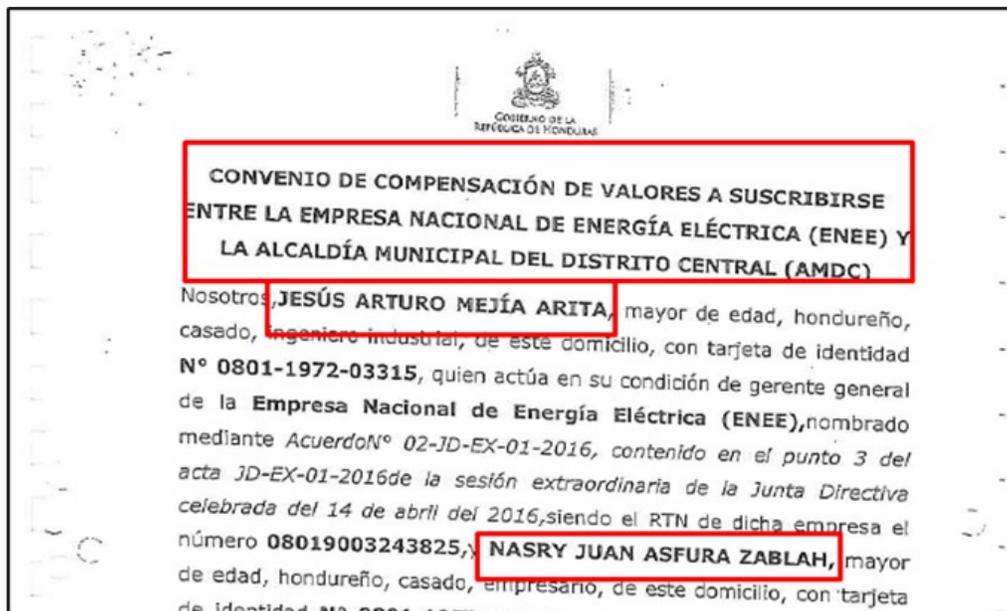
- a) Determinar los parámetros que sirvieron como fundamento para la firma del Convenio de Compensación de Valores entre la ENEE y la AMDC.
- b) Identificar los efectos que produjo la suscripción del convenio de compensación.
- c) Examinar el proceso de aprobación del convenio de compensación por parte de las autoridades de la junta directiva.
- d) Señalar el perjuicio ocasionado por la suscripción de la compensación.
- e) Constatar la existencia de la documentación respaldo que justifique la necesidad de la suscripción del convenio de compensación.

4. Desarrollo de la investigación

A continuación, se presentan y describen los aspectos investigativos, jurídicos y financieros de mayor relevancia en relación con la presente investigación.

4.1. Suscripción del Convenio de Compensación de Valores entre la ENEE y la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)

El 28 de septiembre de 2017, los señores Jesús Arturo Mejía, en su condición de gerente general de la ENEE, y Nasry Asfura Zablach, en su condición de alcalde del municipio del Distrito Central, suscribieron el «Convenio de Compensación de Valores», cuyo objeto principal era llegar a un acuerdo entre instituciones mediante un proceso con miras a extinguir una deuda en concepto de energía eléctrica.



Fuente: Convenio de Compensación de Valores.

En ese sentido, establecen que el monto adeudado por parte de la AMDC a la ENEE, en concepto de consumo de energía eléctrica, asciende a una cuantía de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46). Por su parte, la AMDC señaló una deuda incierta por la cantidad total de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con un centavo (L 142,140,408.01), en concepto de supuesta inversión en el componente de instalaciones eléctrica de la ENEE.

El convenio antes descrito se suscribe utilizando como único fundamento el oficio n.º AMDC-DCS-425-2017, de fecha 5 de junio de 2017, documento que detalla la supuesta inversión realizada en el componente de instalaciones eléctricas de la ENEE, haciendo mención de proyectos en estado de ejecución, finalizados y programados, destacando que, para la suscripción del convenio en mención, se tomaron en consideración únicamente los proyectos finalizados y en estado de ejecución.



Alcaldía Municipal del Distrito Central
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

OFICIO AMDC-DCS-425-2017

Tegucigalpa, M.D.C.,
05 de junio de 2017

LICENCIADO
MARIO ZERON
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SU OFICINA

Estimado Licenciado Zeron:

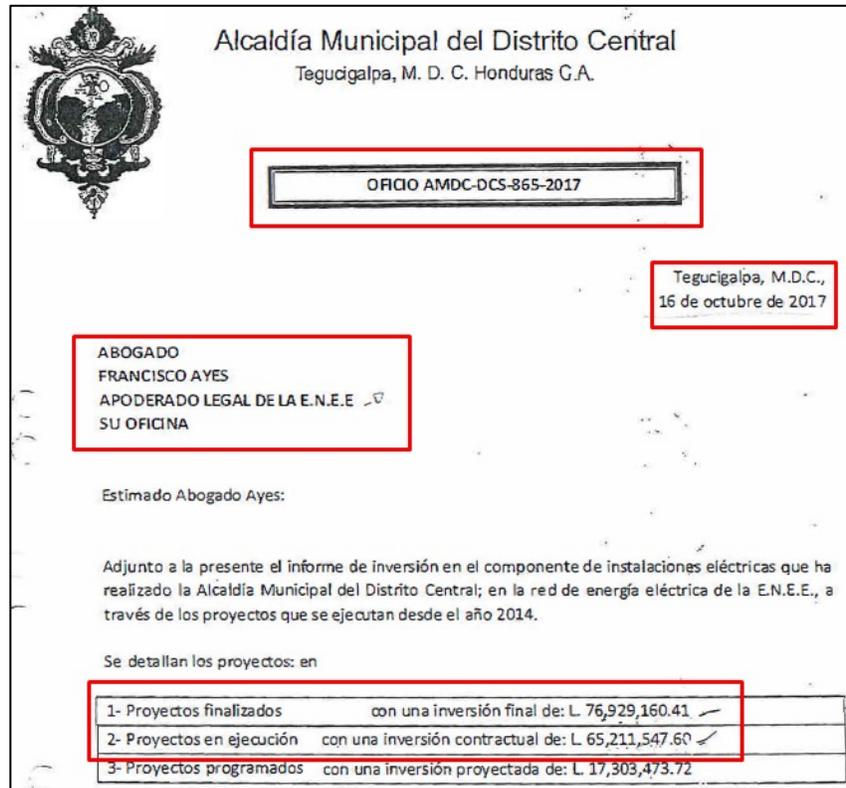
Adjunto a la presente el informe de inversión en el componente de instalaciones eléctricas que ha realizado la Alcaldía Municipal del Distrito Central en la red de energía eléctrica de la E.N.E.E., a través de los proyectos que se ejecutan desde el año 2014.

Se detallan los proyectos: en

1- Proyectos finalizados:	con una inversión final de: L. 50,929,160.41
2- Proyectos en ejecución:	con una inversión contractual de: L.91,211,477.60
3- Proyectos programados:	con una inversión proyectada de: L.17,303,473.72

Fuente: oficio n.º AMDC-DCS-425-2017.

Es importante señalar que esta comunicación fue remitida de manera interna en la AMDC por la Dirección de Control y Seguimiento dirigida a la Dirección de Finanzas y Administración el 5 de junio de 2017. No obstante, no había sido enviado de manera oficial a la ENEE hasta el 16 de octubre del mismo año, tal y como se puede observar en la siguiente imagen.



Fuente: oficio n.º AMDC-DCS-865-2017.

4.2. Grabación de valores señalados dentro del proceso de compensación en el sistema de la Empresa Energía Honduras (EEH)

Dentro de la ENEE, la unidad encargada de llevar un registro de todas las compensaciones a nivel de gobierno y alcaldías, es la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda, que por razones desconocidas no tenía conocimiento del Convenio de Compensación de Valores suscrito entre la ENEE y la AMDC, en fecha 28 de septiembre del 2017, percatándose de dicha circunstancia hasta

el momento de la revisión periódica que realizan al sistema interactivo de facturación IBM 390 manejado por la EEH.

Como resultado de la revisión al sistema interactivo de facturación, se logró identificar una grabación que fue ejecutada el 29 de septiembre del 2017, por el monto de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve, con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46) cómo pago recibido en efectivo registrado bajo el número 537 en el colector 20099, correspondiente al pago de liquidación de cuentas del Gobierno Central.

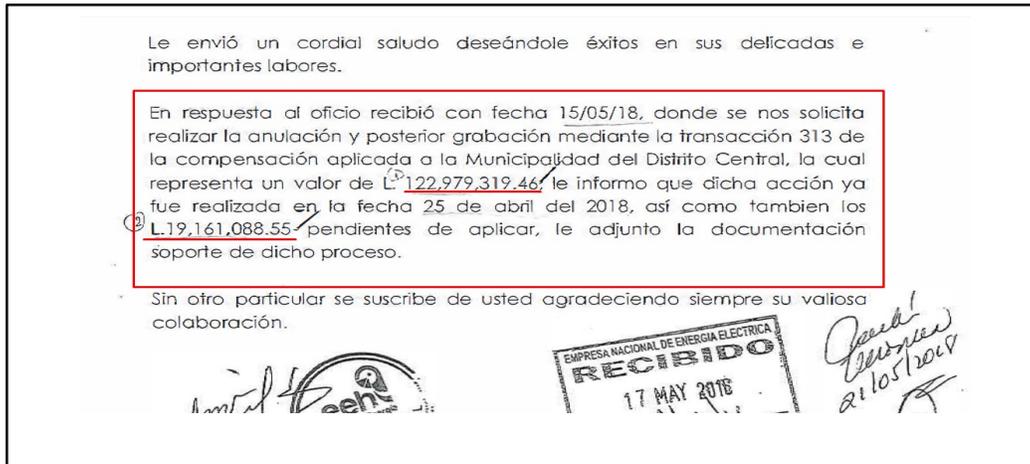
Es así, que la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda, solicitó mediante múltiples requerimientos de información dirigidos a la Dirección de Atención al Gobierno de la EEH, documentación soporte referente a dicha grabación, esto con la finalidad de cualquier auditoría interna o externa que se presente, solicitudes que nunca fueron atendidas de manera directa a dicha unidad por parte de la EEH.

En el caso de la municipalidad de Tegucigalpa esta oficina desconocía que en fecha 29 de septiembre 2017 EEH había grabado un valor de Lps. 122,979,319.46 bajo el legajo # 537 en el colector 20099 correspondiente al pago liquidación cuentas gobierno central, este error se encontró debido a que periódicamente se hacen revisiones o monitoreo a las Cuentas del Gobierno y Alcaldías, lo cual solicitamos a EEH nos proporcionara la información del porque se había realizado dicha transacción en el Sistema 390, ya que era en esta Unidad donde se han realizado dichas Compensaciones a nivel de Gobierno y Alcaldías (ver nota adjunta del 20 de octubre 2017, lo cual no tenemos respuesta y el 06 de noviembre 2017

Fuente: oficio n.º UGYND-74/09/2019.

Es importante señalar que, dicha operación registrada como pago efectivo, resulta errado en vista de que es una supuesta compensación entre la ENEE y la AMDC, circunstancia que en ningún momento podría reflejarse como flujo de dinero si no como un crédito, tal como lo solicitó el departamento de Contabilidad y la Unidad de Gestión y Negociación de Deuda de la ENEE, destacando que es hasta el 25 de abril del 2018 que la EEH procede a realizar la anulación

y grabación mediante la transacción 313 de la compensación.



Fuente: oficio EEH-GOB-2018-01-249.

4.3. Aprobación de Convenio de Compensación de Valores por la junta de la directiva de la ENEE

El 30 de octubre de 2017, la gerencia general de la ENEE, a través del memorando GG 1332-2017, solicitó a Dirección Legal que se dictaminara el Convenio de Compensación de Valores de fecha 28 de septiembre del 2017, suscrito entre la AMDC y la ENEE. Con base a ello, el director legal de la ENEE emite el Dictamen Legal n.º AL-236-10-2017, realizado en la misma fecha.



Fuente: Dictamen Legal n.º AL-236-10-2017.

En este dictamen legal se dictaminan tres circunstancias concretas, destacando, en primer lugar, que resulta legalmente procedente que la junta directiva de la ENEE apruebe el convenio de compensación de fecha 28 de septiembre del 2017, suscrito entre la AMDC y la ENEE, por ende, consideró que dicho dictamen es favorable. De igual forma, se dictaminó que no se analizaron aspectos técnicos ni financieros, asimismo, que se remitiera dicho dictamen a la gerencia general de la ENEE y demás órganos de la empresa que estén implicados para los efectos legales correspondientes.

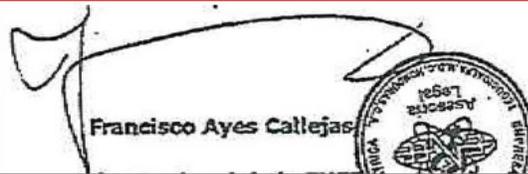
DICTAMINA:

PRIMERO: Es legalmente procedente que la Junta Directiva de la ENEE apruebe el convenio de compensación de valores entre la AMDC y la ENEE. En consecuencia, este dictamen es favorable.

SEGUNDO: Este dictamen se elaboró únicamente con base en los documentos remitidos y las leyes aplicables, por lo que no se analizaron aspectos técnicos ni financieros (art. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Gerencia General de la ENEE y demás órganos de la empresa implicados, para los efectos legales correspondientes.

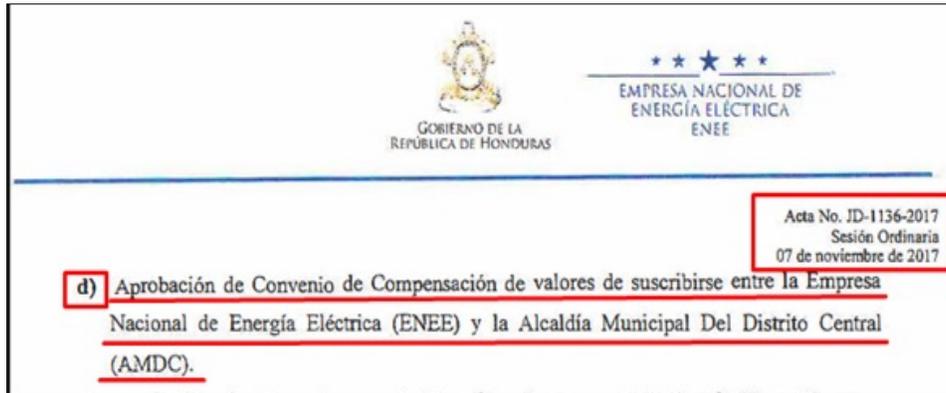
Francisco Ayes Callejas



Fuente: Dictamen Legal n.º AL-236-10-2017.

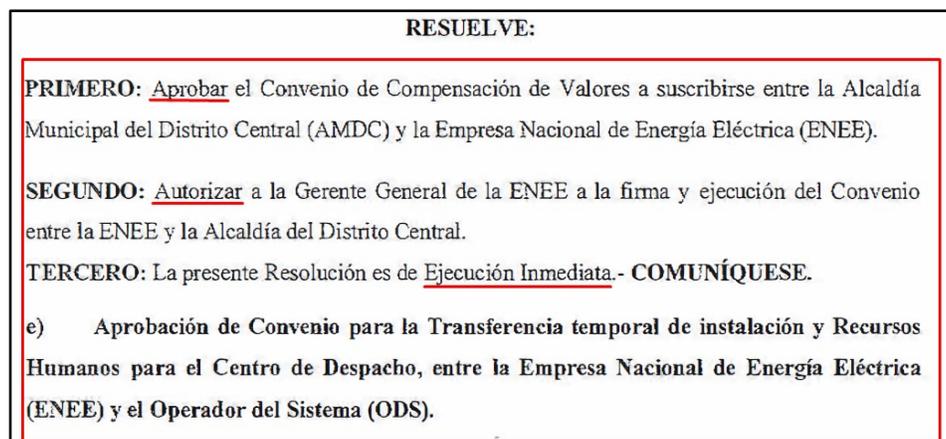
Por otra parte, el 7 de noviembre de 2017, se constata en el Acta. n.º JD-1136-2017, el registro de varios puntos a tratar en la sesión ordinaria celebrada por la junta directiva de la ENEE, conformada por los señores: Elvis Yovanni Rodas Flores, subsecretario de Energía de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente), quien funge como presidente de la junta directiva, Henry Eduardo Zúniga, representante de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (Insep), Miriam Jackeline Molina, representante de la Secretaría de Finanzas (Sefin) y Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de secretario de la junta directiva de la ENEE.

Es preciso señalar que, entre los puntos de acta, se destacan dos, los cuales hacen referencia a convenios, figurando en el inciso de acta 4.3 procedimientos administrativos en su inciso d), donde se estima la aprobación de Convenio de Compensación de Valores a suscribirse entre la ENEE y la AMDC.



Fuente: extracto de ACA n.º JD-1136-2017.

Destacando que, el 9 de noviembre del 2017, se extiende una certificación de la Resolución n.º 12-JD-1136-2017 firmada por el infrascrito secretario de la junta directiva de la ENEE, el señor Jesús Arturo Mejía, con la finalidad de aprobar la compensación de valores a suscribirse entre la AMDC y la ENEE, además de autorizar a la gerencia general de la ENEE a la firma y ejecución del convenio y, a su vez, indicar que será de forma inmediata.



Fuente: extracto de certificación a la Resolución n.º 12-JD-1136-2017.

4.4. Opinión técnica posterior a la suscripción, ejecución y convalidación del Convenio de Compensación de Valores ENEE/AMDC

La Sub Gerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución emitió la opinión técnica SGPDI-OFCIO-170-10-2019, en relación con los proyectos de la alcaldía municipal que fueron objeto para suscripción del Convenio de Compensación de Valores entre la ENEE y la AMDC, dictaminándose de manera concreta diferentes aspectos que resultan indispensables previo a la suscripción de un convenio de compensación.

Señalando de manera técnica circunstancias de interés que permiten apreciar una serie de irregularidades en la suscripción del convenio de compensación de fecha 28 de septiembre del 2017, resultando que, los proyectos ejecutados por la AMDC fueron realizados por reubicación de los activos existentes en la red de distribución que interfieren con la construcción de las obras civiles, de igual forma, las obras eléctricas relacionadas a la reubicación de las facilidades eléctricas, no conlleva ningún beneficio en la expansión, ni aumento de capacidad en la red de distribución de la ENEE.

En referencia a su solicitud de dictamen en cuanto a si las obras civiles y eléctricas que está realizando la Alcaldía Municipal del Distrito Central, beneficia a la expansión de la red de distribución le informo lo siguiente; se revisaron los proyectos tomando como referencia los proyectos descritos en el oficio URCP5-063-01-2018, que detalla los proyectos realizados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, con respecto a su consulta le informo que las obras civiles contenidas en los documentos soportes de dichos proyectos son obras relacionadas a las obras de ampliación y pavimentación de las calles y bulevares y no tienen relación con la red de distribución y las obras eléctricas no benefician a la expansión de la Red de Distribución debido que los proyectos únicamente consisten en la reubicación y/o reemplazo de las facilidades eléctricas que interfieren con la obra civil y son trasladadas al nuevo sitio con la misma capacidad y extensión.

Sin otro particular.

Atentamente,


Ing. Milton Darío Espinoza
Subgerente de Planificación e Ingeniería de Distribución
Cc.: Archivo





Fuente: extracto de la opinión técnica n.º SGPDI-OFICIO-170-10-2019.

El total de los valores expuestos por la AMDC y que fueron sujetos a compensación, refieren a obras civiles por tratarse de la ampliación y pavimentación de calles, razón por la cual no debieron incluirse en la correspondiente compensación, puesto que no se trata de obras relacionadas a la expansión de las facilidades eléctricas propiedad de la ENEE.

Se estableció de manera concreta que la ENEE, «ha tenido la experiencia de compensar valores de las obras eléctricas con el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando las obras construidas conlleven un beneficio en la expansión, y en el aumento de capacidad en la red de distribución, debido a que dichos valores pueden ser recuperados vía tarifa, conforme a lo que señala la Ley de la Industria Eléctrica²». Cabe destacar que, en el caso de los proyectos sometidos a compensación por la AMDC, no aplicarían bajo estas circunstancias, en virtud de que esos valores no se pueden recuperar por la vía de la tarifa.

Aunado a lo anterior, es preocupante que el convenio en mención compensa valores de proyectos que estaban en ejecución y no habían sido sujetos al proceso de recepción en la Unidad de Recepción de Proyectos Centro Sur, como lo establece el manual de construcción de obras realizadas por terceros como parte de las normativas internas de la ENEE.

De igual forma, en la opinión técnica, se señaló que previo a la aprobación del convenio por la junta directiva de la ENEE, tuvieron que haberse acompañando los dictámenes técnicos y financieros respectivos con el propósito de constatar si los proyectos finalizados y en ejecución de la AMDC, tenían relación con los proyectos de las obras en las líneas de distribución de la red, en las zonas de los proyectos y que, por ende, generarán un beneficio que justificara la compensación de los valores relacionados.

2 Análisis técnico emitido el 18 de octubre del 2019 por la Gerencia de Distribución.

5. Análisis financiero del perjuicio ocasionado a las finanzas de la ENEE

De conformidad al análisis financiero realizado a la documentación soporte del Convenio de Compensación de Valores de fecha 28 de septiembre del 2017, suscrito entre la ENEE y la AMDC. Cabe mencionar que se establece que el monto adeudado por parte de la AMDC a la ENEE en concepto de consumo de energía eléctrica, asciende a una cuantía de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46). Por su parte, la AMDC señaló una deuda incierta por la cantidad total de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con un centavo (L 142,140,408.01), en concepto de supuesta inversión en el componente de instalaciones eléctrica de la ENEE.

Con base en dichas disposiciones, fue grabado en primera instancia la cantidad de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46), el 29 de septiembre del 2017 en el sistema interactivo de facturación IBM 390 manejado por la EEH cómo pago en efectivo. Destacando que el 25 de abril del 2018, se refleja la cantidad que resulta entre la diferencia de los montos señalados en el Convenio de Compensación de Valores por parte de la ENEE y la AMDC, grabación en concepto de crédito por la cantidad de diecinueve millones, ciento sesenta y un mil, ochenta y ocho lempiras con cincuenta y cinco centavos (L 19,161,088.55), estos valores que fueron grabados en virtud de la corrección bajo la codificación 313, circunstancias que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Valores grabados en el sistema interactivo de facturación de la EEH, en virtud del convenio de compensación

29 de septiembre de 2017	25 de abril de 2018
Grabación como pago en efectivo de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil trescientos diecinueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46).	Corrección bajo la codificación 313, de los ciento veintidós millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diecinueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46).
	Grabación del monto de diecinueve millones, ciento sesenta y un mil, ochenta y ocho lempiras con cincuenta y cinco centavos (L 19,161,088.55), en concepto de crédito a favor de la AMDC.
Monto total: ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras, con un centavo (L 142,140,408.01)	

Fuente: cuadro de creación propia del CNA con base en la información recopilada del caso.

Aunado a lo anterior, es preciso destacar que, al grabarse dichos montos en el sistema interactivo de facturación manejado por la EEH, ocasionó un perjuicio para la ENEE, en virtud de que se condonó la deuda que ostentaba la AMDC, en concepto de consumo de energía eléctrica, y además de ello, se brindó un crédito a su favor por diecinueve millones, ciento sesenta y un mil, ochenta y ocho lempiras con cincuenta y cinco centavos (L 19,161,088.55).

Lográndose determinar como consecuencia de la suscripción y ejecución del «Convenio de Compensación de Valores», suscrito entre la AMDC y la ENEE el 28 de septiembre del 2017, un perjuicio a la estatal eléctrica por un monto total de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras, con un centavo (L 142,140,408.01), que se dejó de percibir en virtud de la serie de irregularidades cometidas en el proceso de suscripción, convalidación y ejecución del convenio en discusión.

6. Análisis legal del caso

A continuación, se presentan los hechos de relevancia jurídica de la investigación.

6.1. Proceso de suscripción del convenio de compensación

La Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) establece que los actos de la administración pública deben ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, cuya finalidad debe ser lícita, cierta y físicamente posible. Además, el artículo 24 de la LPA, expresa que todo acto administrativo debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y además exige como requisito indispensable la motivación del mismo.

Con base en lo anterior, el Convenio de Compensación suscrito entre la ENEE y la AMDC carece de motivación, puesto que se sustenta con fundamento en el oficio AMDC-DSC-425-2017, de fecha 05 de junio de 2017, cuyo contenido establece que la alcaldía había realizado supuestas inversiones en la red de energía eléctrica de la ENEE, a través de proyectos finalizados y en ejecución desde el año 2014 al 2017 por un monto de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con cero un centavo de lempira (L 142.140.408.01).

Sin embargo, en el análisis de la información no se encontró evidencia que acredite la expansión de la infraestructura del componente de energía eléctrica en los proyectos señalados como finalizados y en ejecución por parte de la AMDC ni mucho menos por las cantidades establecidas en el oficio citado y pese a estas circunstancias la gerencia general de la ENEE utilizó este oficio como fundamento único y principal para compensar una deuda considerable que la alcaldía le adeuda a la ENEE violando con ello, la exigencia de justificar técnica y financieramente la compensación.

Para agravar la situación, se verificó que el 30 de octubre de 2017, el gerente general de la ENEE solicitó mediante el memorando GG 1332-2017 la emisión de un dictamen a la dirección

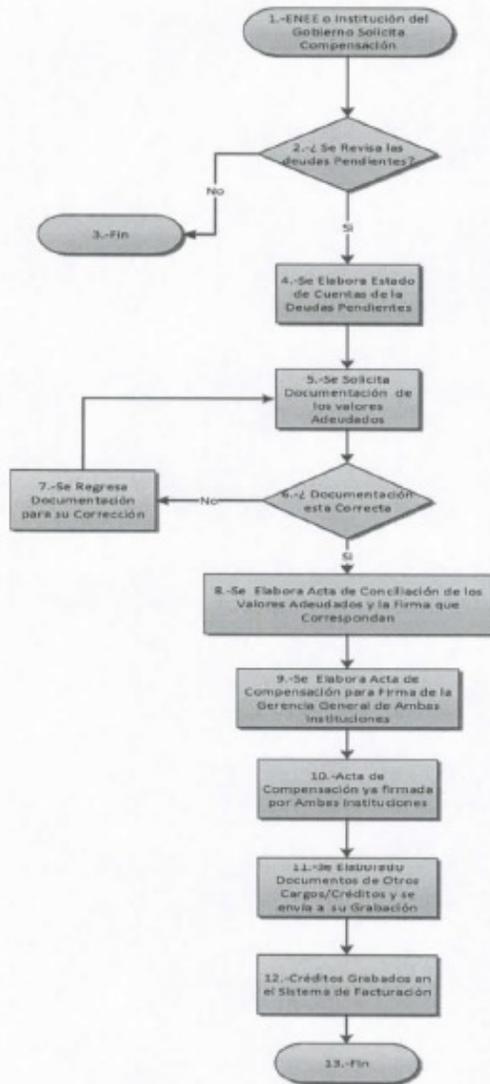
legal de la ENEE sobre el Convenio de Compensación de Valores que ya habían suscrito la ENEE y la AMDC el 28 de septiembre de 2017. En respuesta a esta solicitud, la dirección legal de la ENEE remitió en esa misma fecha el dictamen legal AL-236-10-2017, en el que se estableció precedente que la junta directiva validara el convenio de compensación suscrito entre esas dos instituciones y dictaminando que no se analizaron aspectos técnicos ni financieros.

Lo anterior evidencia una flagrante violación a lo estipulado en el artículo 72 de la LPA, el cual manda que previo a decidir sobre los asuntos, el órgano competente deberá solicitar los dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos; situación que, en este caso concreto, no se cumple, debido a que, por un lado se pretendía validar un convenio ya ejecutado mediante la emisión de un dictamen posterior y, por otro lado, en ese mismo dictamen se establece que no se analizaron los aspectos esenciales como los técnicos y los financieros.

Sumado a lo anterior, se identificó que, en el año 2012, entró en vigencia un manual de procesos a seguir en las diferentes unidades del Departamento Comercial de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través del cual se establecen las atribuciones, tareas y los flujogramas de los procesos por cada unidad.

En ese sentido, la Unidad de Gestión y Negociación de Deudas es la dependencia encargada de llevar a cabo los procesos de compensación entre la ENEE y las diferentes municipalidades a nivel nacional, definiendo el proceso a seguir para poder utilizar el método de compensación, tal y como se puede observar en el siguiente flujograma, sin embargo, esta unidad no tuvo conocimiento inmediato de la suscripción del convenio y la grabación de los valores en el sistema interactivo de facturación que maneja la EEH, incumpliendo los procedimientos internos para llevar a cabo estas operaciones.

PROCESOS PARA COMPENSACION DE DEUDAS



1. **INICIO:** ENEE o Institución del Gobierno Solicita Compensación por saldos adeudados.
2. Se revisan las deudas pendientes por ambas instituciones.
3. Si no hay Deudas **FIN**.
4. Si hay deudas se elaboran estado de cuentas para saber cuánto va ser la compensación.
5. Se solicita la documentación soporte de los valores adeudados de ambas instituciones
6. Se revisa la documentación soporte.
7. Si no está correcta o incompleta se regresa para su corrección.
8. Si esta correcta toda la documentación soporte se elabora Acta de Conciliación de valores y la firman ambas instituciones.
9. Se Elabora Acta de Compensación para firma de Los representantes de Amas Instituciones.
10. Ya firmada el Acta de Compensación por los Gerentes o Representantes de ambas instituciones.
11. Se elabora documento de Otros Cargos/Créditos con el valor a compensar y se envía a grabar
12. Crédito se graba en el sistema de Facturación.
13. **FIN**

Flujogramas de la Unidad de Gestión de Deuda C.S.

Fuente: flujograma de la Unidad de Gestión de Deuda C. S, 2012.

6.2. Falta de requisitos para llevar a cabo la compensación

Según el dictamen legal AL-236-10-2017, emitido el 30 de octubre del 2017, por la dirección legal de la ENEE, la figura de compensación³ entre la ENEE y la AMDC tenía lugar en virtud de que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del año 2017 establecen que: «Se deberán realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas, por lo que cualquier remanente de las deudas compensadas y relacionadas en el numeral anterior deberá estar sujeto a crédito [...]».

Si bien, las disposiciones presupuestarias del año 2017 contemplaban la posibilidad de realizar compensaciones entre instituciones públicas como una forma de extinguir obligaciones. Cabe destacar que para aplicar esta figura, tanto la ENEE como la AMDC, debían cumplir con una serie de requisitos⁴ a acreditar: a) Ambas instituciones debían estar obligadas principalmente y a la vez, ser acreedoras principales, b) ambas deudas debían constar en una cantidad de dinero, ser fungibles y de la misma especie y calidad, c) ambas deudas debían estar vencidas, d) que sean líquidas y exigibles; e) que en ninguna de ellas haya retención o contienda promovida por terceras personas y notificada oportunamente al deudor.

Estos requisitos son esenciales y necesarios para que exista la compensación como un modo de extinguir las obligaciones y debían acreditarse plenamente para proceder a la suscripción del convenio, no obstante, en una evidente inobservancia de estos requisitos se comprobó que la compensación no cumplió con los siguientes requisitos:

1. **Ni la ENEE ni la AMDC eran deudoras principales**, en virtud de que en el Convenio de Compensación se establece que al 28 de septiembre de 2017, la AMDC le adeudaba a la ENEE por consumo de energía eléctrica, la cantidad de ciento veintidós

³ La compensación es una forma de extinguir las obligaciones, vencidas, dinerarias o de cosas fungibles entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras una de la otra.

⁴ De conformidad al artículo 1474 del Código Civil, 1906.

millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46), mientras que los supuestos proyectos finalizados y en ejecución realizados como inversión en el componente de las instalaciones eléctricas que había realizado la AMDC mencionados en el oficio AMDC-DSC-425-2017 que ascienden a un valor de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con un centavo (L 142,140,408.01), nunca fueron acreditados.

2. La supuesta deuda de la ENEE con la AMDC no se encontraba vencida y por tanto no era exigible, puesto que uno de los criterios para realizar el convenio de compensación se basó en «proyectos en ejecución» que ascienden a un monto de noventa y uno millones, doscientos once mil, doscientos cuarenta y siete lempiras con sesenta centavos de lempira (L 91,211,247.60), haciendo énfasis en que esta era una inversión contractual en desarrollo, es decir, los proyectos no habían sido culminados y, por tanto, no se encontraban vencidos para solicitar la compensación.

6.3. Convalidación del Convenio de Compensación de Valores por la junta directiva de la ENEE, pese a la falta de los dictámenes correspondientes

El artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan y aunado a ello, el numeral 4 del mismo artículo señala que los actos viciados por falta de alguna autorización, podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente, no obstante, es categórica al disponer que no será procedente convalidar esta circunstancia cuando exista una omisión de informes, dictámenes o propuestas obligatorias, como el caso de mérito.

Al tenor de estas disposiciones, se comprobó que pese a las omisiones verificadas en el proceso de suscripción del convenio y posterior grabación de los valores compensados entre la ENEE y la AMDC, la junta directiva de la ENEE, mediante una resolución emitida en sesión ordinaria

celebrada el 7 de noviembre de 2017, convalidó la suscripción del Convenio de Compensación de Valores suscrito entre estas dos entidades, fundamentándose únicamente con base al dictamen legal de fecha 30 de octubre del 2017.

Al convalidar la suscripción de este convenio, no se consideró que el mismo dictamen emitido el 30 de octubre de 2017 deja establecido que previo a la suscripción de este convenio no se analizaron los aspectos técnicos, ni financieros del caso evidenciando la falta de motivación de la resolución.

Fue hasta el 18 de octubre de 2019 que, el gerente de distribución de la ENEE, emite una opinión técnica en el que se hace referencia al análisis realizado por la Sub Gerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución en el que emitió una serie de valoraciones entre las que destacan que «las obras eléctricas relacionadas con la reubicación de las facilidades eléctricas, no conlleva ningún beneficio en la expansión ni aumento en la capacidad de la red de distribución».

Aunado a lo anterior, en el análisis de la Sub Gerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución se establece que «al realizar una revisión exhaustiva de todas las unidades constructivas se observa que del total de los valores expuestos por la Alcaldía Municipal que fueron sujetos a compensación en su mayoría se refieren a obras civiles producto de la ampliación y pavimentación de calles que no debieron incluirse en la compensación» por no tratarse de obras relacionadas a las facilidades eléctricas, propiedad de la ENEE.

Estos extremos fueron ratificados en la opinión legal emitida el 22 de septiembre de 2020 por la dirección legal de la ENEE, en el que expresamente señala que el convenio de compensación ENEE-AMDC se firmó de forma apresurada sin contar previamente con el dictamen legal, técnico y financiero. Pese a lo anterior, la junta directiva de la ENEE, contraviniendo de manera flagrante el artículo 126, párrafo 5, de la LPA, finalmente convalidó el convenio ignorando que ante la inexistencia de dictámenes que nunca se solicitaron, no se podía llevar a cabo la convalidación del mismo.

Sumado a lo anterior, contradictoriamente en la opinión legal antes mencionada, se indica que aunque los dictámenes legales no se emitieron para validar el convenio de compensación,

esta situación se podía remediar debido a que según la cláusula segunda del convenio de compensación el director legal de la ENEE «las cantidades compensadas están sujetas a los ajustes, procedimientos y revisiones que pacten las partes por escrito y que se encuentran tipificadas en la ley», desconociendo que la naturaleza de la compensación es precisamente la de extinguir obligaciones recíprocas de dos instituciones que recíprocamente son deudoras y acreedoras una de la otra.

Todas estas actuaciones evidencian que la gerencia general de la ENEE al momento de suscribir el convenio de compensación ENEE-AMDC prescindió de la aplicación de normas de procedimientos administrativos esenciales para poder realizar una negociación beneficiosa para ambas instituciones y por su parte, la junta directiva de la ENEE convalidó arbitrariamente un convenio de compensación para el que nunca se emitieron los dictámenes técnico y financiero para acreditar fehacientemente la suscripción del convenio de compensación.

7. Conclusiones

- a) Se logró determinar que, para suscribir el convenio de compensación entre la ENEE y la AMDC, se utilizó como parámetro el oficio AMDC-DSC-425-2017, de fecha 5 de junio de 2017, cuyo contenido establece que la alcaldía había realizado supuestas inversiones en la red de energía eléctrica de la ENEE, a través de una serie de proyectos desde el año 2014 hasta el 2017, por un monto de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con un centavo (L 142.140.408.01), sin contar con mayor evidencia, que acredite la ejecución y desarrollo de dichos proyectos señalados en el oficio citado. Pese a estas circunstancias, la gerencia general de la ENEE tomó a bien dicho oficio como único y principal sustento para compensar una deuda considerable que la alcaldía le adeuda a la ENEE violando con ello, la exigencia de justificar técnica y financieramente la compensación.
- b) Se identificó que, una vez suscrito el Convenio de Compensación de Valores entre la ENEE y la AMDC, se presentó una serie de efectos como el registro y grabación en el sistema IBM 390 de la EEH, misma que refleja una cuantía de ciento veintidós millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos diecinueve con cuarenta y seis centavos (L 122,979,319.46), detectada por medio de la Unidad de Gestión y Negocio de Deuda de la ENEE, representando una circunstancia irregular, en vista de que dicha unidad es la encargada de manejar todos los procesos de compensación, a excepción de la antes mencionada. Asimismo, se indica que la grabación se aplicó con el código 390, el cual denotaba un ingreso de efectivo, no obstante, al tratarse de una compensación, debió registrarse en el código 313.
- c) El 30 de octubre de 2017, el director legal de la ENEE emite dictamen legal número AL-236-10-2017, en el cual dictamina que resulta legalmente procedente que la junta

directiva apruebe el convenio de compensación de fecha 28 de septiembre del 2017, mismo que ya había sido suscrito entre estas dos entidades, dictaminando, además, que no se analizaron los aspectos técnicos ni financieros de la compensación. Pese a esta circunstancia, la junta directiva de la ENEE procedió a emitir una resolución arbitraria en la que aprobó y, por ende, convalidó el convenio de compensación, contraviniendo lo estipulado en el artículo 126, párrafo 5, de la LPA, que señala que no podrán convalidarse cuando no se hayan presentado los informes y dictámenes obligatorios como en el presente caso.

- d) Como consecuencia de la suscripción y ejecución del convenio suscrito entre la AMDC y la ENEE, el 28 de septiembre del 2017, la estatal eléctrica dejó de percibir un monto total de ciento cuarenta y dos millones, ciento cuarenta mil, cuatrocientos ocho lempiras con un centavo (L 142,140,408.01), causando un perjuicio directo como consecuencia de las irregularidades cometidas en el proceso de suscripción, convalidación y ejecución del convenio en discusión.
- e) Se constató que, al momento de suscribir el Convenio de Compensación de Valores, no se contaba con ningún dictamen técnico ni financiero, con el cual se pudiera esclarecer la veracidad de las supuestas inversiones realizadas por la AMDC para mejorar la red eléctrica del distrito central, de igual manera se emitió una opinión técnica extemporánea de las circunstancias antes expuestas, destacando que las obras eléctricas relacionadas a la reubicación de las facilidades eléctricas no conlleva ningún beneficio en la expansión, ni aumento en la capacidad de la red de distribución, señalando que la compensación no debió llevarse a cabo.



¡Contactanos!

Ubicación: colonia San Carlos

Calle República de México

Celular: 9450-6215

Correo electrónico: info@cna.hn

¡Seguinos!

[@cnahonduras](https://www.instagram.com/cnahonduras)



denuncias.cna.hn